



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4748-2005-PA/TC
LA LIBERTAD
JOSÉ CARLOS TOUZET CRESPIÑ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose la expedición de una nueva resolución administrativa dentro de los alcances de los artículos 1º y 4º de la Ley N.º 23908 y el pago de los devengados e intereses legales a partir de la citación con la demanda.
2. Que la pretensión impugnatoria materia del recurso de agravio constitucional tiene por objeto cuestionar los términos en que se ha ordenado el pago de los intereses legales, por considerar que éstos deben calcularse desde la oportunidad en que se inaplicó la Ley N.º 23908.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que, por lo demás, para este Tribunal importa señalar que en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo, los cuales deberá tener presente el juzgado de origen en su debida oportunidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4748-2005-PA/TC
LA LIBERTAD
JOSÉ CARLOS TOUZET CRESPIÑ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 119 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.
3. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)